

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1425/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146523000062**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

...
"Con fundamento con los artículos 1, 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 15, fracción VIII, XII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2023 a la fecha, referida a continuación.
...

1. La remuneración neta y bruta del ARQ. JAVIER FIGUEROA PELAYO . Director de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración
....
2. Su declaración patrimonial, fiscal y de intereses en versión pública.
....
3. Su información Curricular y su soporte documental respectivo.."
...



2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de mayo, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El primero de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documento como parte de la respuesta primigenia los oficios UTAI.EZ/MAYO/2023/0160, UTAI.EZ/MAYO/2023/0161, UTAI.EZ/MAYO/2023/0162, mediante los cuales requirió parte de la información al Tesorero Municipal, Contralor Interno y Titular de la Dirección de Gobernación, todos ellos suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios **TM.EZ/2023/MAYO/0417**, **DEGOB.EZ/OM/2023/MAYO/022** y **anexo**, suscritos por el Tesorero Municipal y Oficial Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respectivamente, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Respuesta del Tesorero Municipal a través del oficio TM.EZ/2023/MAYO/0417:



Dos Ríos, Emiliano Zapata, Veracruz, a 29 de mayo de 2023

No. de Oficio: TM.EZ/2023/MAYO/0417

Asunto: Entrega de Información

LIC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente, el suscrito **L.A.E. Jesús Ángel Molina Robles**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; el cual acredita su nombramiento con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XII, 36 fracción XVII, 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 24 fracciones III, IX y XXVI del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz y demás relativos y aplicables; en atención a su oficio número UTAI.EZ/MAYO/2023/0160 correspondiente a la solicitud de información 301146523000062, mediante el cual solicita la remuneración neta y bruta y demás prestaciones del Arq. Javier Figueroa Pelayo, le comunico a usted que la información que solicita la puede encontrar en la página oficial del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata en la siguiente liga:

<https://www.emilianozapata.gob.mx/portaldeobligaciones/ley875/art15/fraccion-8/>

Cabe destacar que no percibe ninguna otra prestación, gratificación, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, compensaciones o algún otro tipo de ingreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.





L.A.E. JESÚS ÁNGEL MOLINA ROBLES
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ

C. P. A. H. F. R. V. 2023 - Presidente Municipal Constitucional 2024. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver. Para su consideración.

...

Respuesta del Oficial Mayor a través del oficio DEGOB.EZ/OM/2023/MAYO/022 y anexo:

 <p>II AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER. ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024</p> <p>DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, 16 DE MAYO DEL 2023 OFICIO: DGOB.EZ/OM/2023/MAYO/022 ASUNTO: SE REMITE INFORMACION</p> <p>Lic. Citlalli Teresa Sánchez Martínez Titular de la Unidad de Transparencia Del Municipio de Emiliano Zapata, Ver. Presente</p> <p>Por medio del presente, el que suscribe Efraín Rebolledo Rodríguez, en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, me permito dar respuesta a la siguiente: en relación con el oficio de fecha 16 de mayo de 2023 con número UTAI.EZ/MAYO/2023/0162 a través del cual se realiza la solicitud de información con número de folio 301146523000062, me permito remitir anexo al presente oficio la información curricular y soporte documental respectivo que obra en esta Oficina Mayor.</p> <p>Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</p>  <p>LIC. EFRAÍN REBOLLEDO RODRÍGUEZ OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.</p>	<p>HOJA CURRICULAR</p> <p>NOBRE: C. Javier Herrera Palacios</p> <p>AREA DE DESCRIPCIÓN: Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz</p> <p>UBICACIÓN: Edificio de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz</p> <p>ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIO: Licenciatura en Arquitectura Periodo 2006-2011, Facultad de Arquitectura, Campus Xalapa, Universidad Veracruzana Posgrado de la Licenciatura en Arquitectura</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL: EXPERIENCIA PROFESIONAL: 1.1)- Proyectista y analista en responsabilidad sobre, administrando trabajos de planeación, construcción en la empresa ACSA S.A. de C.V. (ingeniería en "Construcción y Subsectores Ambientales"), periodo 2011 - 2018. 1.2)- Encargado de la Unidad de Unidades de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; periodo: 02 de julio de 2018 - 04 de abril de 2021. 1.3)- Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; periodo: 05 de abril de 2021 - 31 de diciembre de 2021. 1.4)- docente en Grupo H-CA 363 FLOSOPÍA Y EDUCACIÓN EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Veracruzana Campus Xalapa, Veracruz.</p>
---	---

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No proporciona documentación de ningún tipo que acredite su formación académica, la cual se solicitó en la solicitud. Solo proporciona una hoja con una síntesis curricular y no exhibe con que comprobarla.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación a través del oficio UTAI.EZ/JUNIO/2023/201, el acompañó el oficio DGOB.EZ/OM/2023/JUNIO/018, signado por el Oficial Mayor mediante el cual hace requerimiento de información al Director de Desarrollo Urbano, adjuntado el oficio DDU.EZ/2023/JUNIO/274, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en el que en lo medular comunicó lo siguiente:

...

Oficio **DGOB.EZ/OM/2023/JUNIO/018** del Oficial Mayor

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente, el que suscribe en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento y en atención al oficio número UTAI.EZ/2023/JUNIO/193, relativo a la solicitud de información requerida a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 301146523000062, y a fin de dar contestación a la requerido, solicito a usted la información que acredite su formación académica a fin de dar respuesta a la solicitud en mención. Cabe mencionar que anteriormente ante otra solicitud ya fue proporcionada la síntesis curricular de su persona, manifestando el ente petitorio no tener documentación para comprobarla.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



LIC. EFRAÍN REBOLLEDO RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.



13 JUN 2023
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR
ANEXO 1 UNO

Oficio **DDU.EZ/2023/JUNIO/274** suscrito por el Director de Desarrollo Urbano:

"Por medio del presente, el que suscribe, en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento y en atención al oficio número UTAI.EZ/2023/JUNIO/193, relativo a la solicitud de información requerida a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 301146523000062, y al fin de dar contestación a lo requerido, solicito a usted la información que

acredite su formación académica a fin de dar respuesta a la solicitud en mención. Cabe mencionar que anteriormente ante otra solicitud ya fue proporcionado la síntesis curricular de su persona, manifestando el ente petitorio no tener documentación para comprobarla".

Que la personalidad que acredita en términos de nombramiento expedido por el **Arq. Erick Ruiz Hernández, Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz, con fecha 03 de enero de 2022**, me fue otorgada de acuerdo a la acreditación de experiencia en el ramo tal como lo menciona el artículo 68 de la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE** (LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE, EL VIERNES 5 DE ENERO DE 2001 Y ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 13 DE JUNIO DE 2022); consecuencia de laborar desde el **02 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2021** en el servicio público, de lo anterior mencionado se describe el artículo citado:

De acuerdo a lo antes mencionado, es menester señalar que el personal que está debe acreditar preparación profesional a través de un título y cédula profesional, es el designado como responsable de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Dirección de Obras Públicas, según indica el artículo 69, artículo 72, artículo 73 Cuater fracción II y artículo 73 Bis de la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE** (LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE, EL VIERNES 5 DE ENERO DE 2001 Y ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 13 DE JUNIO DE 2022):

En concomitancia, es imperativo destacar que la información que se solicita está en poder de una Institución Pública la cual tiene por precepto fundamental salvaguardar la información sensible que le haya sido conferida, esto de acuerdo a lo aludido en el artículo 6, artículo 7, artículo 8, artículo 9 de la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** (NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JULIO DE 2010), así como en el artículo 3 fracción X, artículo 7 fracción III de la **LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** (LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 27 DE JULIO DE 2017 Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN G.O.E 30 DE MAYO DE 2019)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó respecto de que no se le proporcionó documentación de ningún tipo que acredite la formación académica, del servidor público de Desarrollo Urbano, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a

estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De ahí que, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Además, esta circunstancia se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y tomando en cuenta lo peticionado por el particular, corresponde a información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este

ordenamiento, y tendrá a su cargo y **bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.**

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

Del agravio hecho valer por el recurrente se desprende que solicita conocer la información curricular y el soporte documental respectivo del Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, el sujeto obligado tanto en la respuesta primigenia como en la comparecencia a través del oficial mayor dio respuesta mediante oficio **DGOB.EZ/OM/2023/MAYO/022**, mediante el cual informo que anexaba información curricular y soporte documental respectivo que obra en dicha área omitiendo este adjuntarla el soporte documental como lo estableció en dicho oficio, tal como se acredita a continuación:

Por medio del presente, el que suscribe Efraín Rebolledo Rodríguez, en mi carácter de Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento, me permito dar respuesta a lo siguiente: en relación con el oficio de fecha **16 de mayo de 2023 con número UTAI.EZ/MAYO/2023/0162** a través del cual se realiza la solicitud de Información con número de folio **301146523000062**, me permito remitir anexo al presente oficio la información curricular y soporte documental respectivo que obra en esta Oficialía Mayor.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

FICHA CURRICULAR

NOMBRE: C. Javier Ildefonso Peláez	PUESTO: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz	
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: <ul style="list-style-type: none">- Licenciatura en Arquitectura Período 2006-2011, Facultad de Arquitectura, Campus Xalapa, Universidad Veracruzana- Pasante de la Licenciatura en Arquitectura	EXPERIENCIA PROFESIONAL: <ul style="list-style-type: none">1.1)- Proyectista y analista en normatividad urbana, ordenamiento territorial, protección civil y medioambiental en la empresa ICISA S.A. de C.V. (Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales); período 2011 - 2018.1.2)- Encargado de la Unidad de Licencias de Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; período: 02 de julio de 2018 - 04 de abril de 2021;1.3)- Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; período: 05 de abril de 2021 - 31 de diciembre de 2021;1.4)- Titular de la Unidad de Investigación y Desarrollo del Grupo de Investigación en Filosofía y Educación en Arquitectura y Construcción, de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, Veracruz.

En la comparencia, también se puede advertir respuesta del Director de Desarrollo Urbano al Oficial Mayor de la Dirección de Gobernación, mediante el cual informo lo siguiente:

De acuerdo a lo antes mencionado, es menester señalar que el personal que está debe acreditar preparación profesional a través de un título y cédula profesional, es el designado como responsable de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Dirección de Obras Públicas, según indica el artículo 69, artículo 72, artículo 73 Quater fracción II y artículo 73 Bis de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE (LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EL VIERNES 5 DE ENERO DE 2001 Y ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 13 DE JUNIO DE 2022):

En concomitancia, es imperativo destacar que la información que se solicita está en poder de una Institución Pública la cual tiene por precepto fundamental salvaguardar la información sensible que le haya sido conferida, esto de acuerdo a lo aludido en el artículo 6, artículo 7, artículo 8, artículo 9 de la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (NUEVA LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE JULIO DE 2010), así como en el artículo 3 fracción X, artículo 7 fracción III de la LEY NÚMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 27 DE JULIO DE 2017 Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN PUBLICADA EN G.O.E 30 DE MAYO DE 2019)

De lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado solo remitió síntesis curricular, omitiendo adjuntar el soporte documental del mismo, por lo cual debe definirse según la 22.ª edición del Diccionario de la lengua española, como ***“la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,” que califican a una persona.*** Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que ***los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales,*** y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

...

CURRICULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial,

en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

De la lectura de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se advierte que se ha regulado, con distinto grado de exigencia, **el deber de contar con respaldo documental de la escolaridad, experiencia o título profesional de personas del servicio público municipal.**

En efecto, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece relación con el tema, lo siguiente:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, **los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría, deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.** Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Derivado de lo anterior, para cualquier otro cargo que no sea los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la **Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría**, los servidores públicos solo deberían acreditar experiencia en el ramo.

Para lo anterior debe tomar en consideración que de la síntesis curricular otorgada por el sujeto obligado, se puede advertir que el servidor público se ostenta con Licenciatura en Arquitectura, a lo que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

...

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

...

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

No obstante, en el caso de que la autoridad responsable si genere un documento en el que sea posible identificar el soporte documental del servidor público en cuestión; con independencia de su denominación, este deberá ser puesto a disposición del particular al no tratarse de un documento generado a partir de una obligación de transparencia o bien, cuya existencia digital pueda constatarse por así ser generado desde su origen. Lo anterior con fundamento en el criterio **16/17** del Instituto Nacional de Transparencia –INAI-- de rubro y letra:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información **sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés**, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

***Énfasis añadido.**

Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número 03/16, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud**, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada o confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones->

Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo petitionado esto es ante la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Gobierno (Oficialía Mayo), y/o cualquier otra área que resulte competente, para emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva ante la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía de Gobernación (Oficialía Mayor), y/o cualquier otra área que cuente con la información petitionada esto respecto a la información que acredite la formación académica del servidor público, siempre y cuando actualicen, el criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho. Así como lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos